



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

17 DE MAYO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1837

DECRETO 112

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escritos presentados por separado, autoridades representantes del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en los años 2013 y 2014, solicitaron la intervención del Congreso del Estado de Tabasco, para dirimir posibles conflictos de límites intermunicipales, respecto a las comunidades José María Pino Suárez, Sector los Sauces y los Tubos; y de la comunidad conocida como Ranchería Tierra Amarilla Tercera Sección.

II. En la presente determinación, nos avocaremos al análisis relacionado con la petición realizada en lo que concierne a la Ranchería Tierra Amarilla Tercera Sección, y al efecto es de señalarse que, el día 06 de enero del año 2014, el entonces presidente de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tabasco, recibió el oficio número PM/691/2013, signado por quienes, en esa fecha, se desempeñaban como Presidente Municipal y Primer Síndico de Hacienda del Centro, Tabasco, ostentándose como representantes del municipio mencionado, solicitando de manera formal, la intervención del Congreso para solucionar, lo que denominan conflicto de límites intermunicipales entre los municipios de Centro y Nacajuca, Tabasco, respecto a la citada comunidad, señalando, entre otras cosas, que previamente el Director de Asuntos Jurídicos del referido Ayuntamiento había hecho llegar el oficio DAJ/1940/2013, solicitando también dicha solución, adjuntando diversos documentos, los cuales aportan como pruebas.

III. Que como señalan los promoventes, efectivamente en el expediente formado al efecto, obra documentación que acredita que el día 12 de agosto del año 2013, la presidenta de la entonces Comisión de Asuntos Indígenas y Agrarios del Congreso del Estado de Tabasco, recibió el oficio DAJ/1940/2013, de fecha 12 de agosto de 2013, suscrito por el entonces Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Centro, por el cual solicita se atienda la problemática de la zona conocida como ejido

Tierra Amarilla Tercera Sección, derivado del presunto conflicto de límites intermunicipales entre Centro y Nacajuca, adjuntando diversa documentación, misma que se integró al expediente formado al efecto.

IV. Posteriormente, con fecha 13 de febrero del año 2014, se recibió en la presidencia de la Junta de Coordinación Política, el oficio número PM/772/2014, signado por quienes, en esa fecha, se desempeñaban como Presidente Municipal y Primer Síndico de Hacienda del Centro, Tabasco, ostentándose como representantes del municipio mencionado, exhibiendo prueba documental, consistente en copia certificada de un escrito signado por el Comisariado Ejidal de Tierra Amarilla, solicitando que la comunidad mencionada sea reconocida como del municipio de Centro, Tabasco, debido a que existen diversos documentos oficiales que así lo señalan como son títulos de propiedad, credenciales de elector, recibos de pago de impuesto predial, entre otros los cuales, se anexan al referido oficio.

V. Derivado de lo expuesto, con fecha 14 de abril del año 2014, la entonces Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales, emitió un acuerdo por el que se le da entrada a la solicitud de intervención correspondiente, ordenándose formar el expediente respectivo, así como emplazar y correrle traslado al Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, con las demandas o pretensiones contenidas en los oficios números PM/691/2013 y PM/772/2014, y sus respectivos anexos, a lo cual se dio cumplimiento mediante oficio HCE/0M/0144/2014, recibido en esa misma fecha por el entonces Primer Síndico de Hacienda y Representante Legal del Ayuntamiento de Nacajuca Tabasco.

VI. Que el Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, dio contestación a la demanda mencionada, mediante oficio HAN/DA/430/2014, recibido en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el 22 de agosto del año 2014, signado por el entonces Primer Síndico de Hacienda y Representante legal del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, señalando en esencia, que el territorio que comprende el Ejido Tierra Amarilla (Ranchería y/o Poblado Tierra Amarilla Tercera Sección) pertenece al municipio de Nacajuca, Tabasco, por lo que considera no existe conflicto de límites y debe desecharse la solicitud que realiza el municipio de Centro, Tabasco, adjuntando las documentales que se mencionan en su escrito.

VII. Desahogadas las vistas correspondientes, con fecha cuatro de noviembre del año 2014, la Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales, emitió un acuerdo en el que tuvo al Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, por contestando en tiempo y forma la demanda planteada por el Ayuntamiento de Centro, Tabasco y en términos de la fracción V del artículo 12 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, citó a una audiencia para las 10:00 horas del día 14 de enero del año 2015, a celebrarse en la sala de juntas de la Junta de Coordinación Política, del Congreso del Estado, la cual se llevó a cabo en tiempo y forma. En dicha audiencia, según consta en el acuerdo de fecha 3 de febrero del año 2015, con la finalidad de contar con mayores elementos para poder solventar la resolución

correspondiente, para mejor proveer y sin perjuicio de las pruebas aportadas por las partes, se acordó solicitar el apoyo de la entonces Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, a efectos de que mediante la respectiva opinión técnica determinara a cuál de los dos municipios pertenece la comunidad conocida como Tierra Amarilla o ejido correspondiente, ordenando darle vista a los municipios parte a efectos de que manifestaran los que a sus derechos conviniera. Lo cual fue debidamente notificado a la Secretaría y a las partes mencionadas los días 12 y 13 de febrero de dicho año, respectivamente, sin que se hubiere obtenido respuesta o manifestación alguna al respecto.

VIII. Que, durante el trámite del procedimiento, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, para mejor proveer y tener mayores elementos para emitir la resolución correspondiente, ha solicitado diversos informes e incluso acordó la realización de una consulta que se efectuó, el domingo 30 de marzo del año 2025, en la cual la mayoría de los participantes votó por pertenecer al municipio de Centro, Tabasco, tal y como se indica más detalladamente en el apartado de considerandos.

IX. Posterior a dicha consulta y al advertirse que no se recibió la respuesta a que se refiere el antecedente número VII por parte de la dependencia citada, con fecha 07 de abril del año 2025, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, emitió un acuerdo, solicitando el apoyo de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Gobierno Estatal, para que se sirviera realizar los estudios y trabajos correspondientes, a efectos de determinar, a que territorio pertenece la Comunidad de Tierra Amarilla Tercera Sección; si al pasar la comunidad de Tierra Amarilla Tercera Sección al Municipio de Centro, Tabasco, como lo indica el resultado de la consulta realizada el día 30 de marzo de 2025, existe alguna modificación a las superficies territoriales de los municipios de Centro, y Nacajuca, Tabasco, obteniéndose como respuesta, en lo esencial que, la Secretaría mencionada, señala que dicha comunidad queda enclavada dentro de los límites del municipio de Centro, Tabasco, así como que no habría alteración alguno de los territorios y límites de ambos municipios.

X. Con dicho resultado se dio vista a los Ayuntamientos de Nacajuca y Centro, Tabasco, para que dentro del término de tres días manifestarán lo que a sus derechos convinieran, según se indica en la parte considerativa, habiéndose recibido respuesta únicamente por parte del municipio de Centro, Tabasco, en el sentido de que coincide con la opinión técnica que emite la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, en el sentido de que la comunidad de referencia se encuentra dentro de los límites territoriales del municipio citado.

XI. En virtud de lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión arriba mencionada consideraron pertinente emitir el dictamen, que consideraron procedente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, fracciones I, II, III y XX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del H. Congreso del Estado de Tabasco, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; determinar los fondos legales de las ciudades, villas, pueblos y rancherías; crear nuevos poblados de cualquiera de las categorías establecidas por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y dirimir los conflictos políticos entre uno o más municipios con el Estado o de los municipios entre sí; o de límites territoriales, tratándose de esto último; el artículo 12 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece el procedimiento a seguir.

SEGUNDO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, fracción X, 71, 78, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 3 fracción I, 54 primer párrafo, 56 y 58, párrafo segundo, fracción X, incisos i) y n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

TERCERO. Que del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, se destaca que el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en los hechos contenidos en los oficios números PM/691/2013 y PM/772/2014, y sus respectivos anexos, que hacen las veces de su demanda, plantea como propósito fundamental que, se solucione el presunto conflicto de límites intermunicipales entre los municipios de Centro y Nacajuca, Tabasco, con la zona conocida como Ranchería Tierra Amarilla Tercera Sección, ya que existen diversos elementos que acreditan que pertenece al municipio de Centro, Tabasco, al igual que las secciones primera y segunda de dicha ranchería, sin embargo, el municipio de Nacajuca, también considera que dicha comunidad pertenece a su territorio.

Por su parte, el municipio de Nacajuca, Tabasco, al dar respuesta a la demanda citada, mediante oficio HAN/DA/430/2014, recibido en la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales el 22 de agosto del año 2014, signado por el entonces Primer Síndico de Hacienda y Representante legal del Ayuntamiento de Nacajuca Tabasco, en esencia señaló que el territorio que comprende el Ejido Tierra Amarilla (Ranchería y/o Poblado Tierra Amarilla Tercera Sección) pertenece al municipio de Nacajuca, Tabasco, por lo que considera no existe conflicto de límites y debe desecharse la solicitud que realiza el municipio de Centro, Tabasco.

CUARTO. Que sin perjuicio de las pruebas documentales aportadas por los Ayuntamientos de Centro y Nacajuca, ambos del Estado de Tabasco, en uso de sus atribuciones la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, a efectos de contar con mayores elementos y mejor proveer, durante el tiempo transcurrido desde el escrito inicial a la fecha, ha solicitado diversos informes que, por los elementos que aportan con relación a los hechos y ser esta una autoridad de buena fe, se considera importante tomar en cuenta en este dictamen, ya que son idóneos para esclarecer el asunto. Entre ellos, se encuentra el acuerdo emitido el primero de febrero del año 2023, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 63, 65 fracciones I y II, 66, 75, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco vigente en esa época; 3 fracción I, 54 primer párrafo, 56 y 58, párrafo segundo fracción X, inciso n), 63 y 103 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, del que se obtuvo la siguiente información que obra en autos:

1. Copia certificada fechada el 21 de marzo del año 2023, por el encargado del despacho de la delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Tabasco, de la carpeta básica del Ejido Tierra Amarilla Tercera Sección del Municipio de Centro, Tabasco, que contiene la relación de ejidatarios con derechos reconocidos en dicho Ejido, así como resolución dotatoria del ejido mencionado de fecha 11 de mayo de 1943, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de agosto de 1943, de la que se desprende que el Ejido mencionado pertenece al Municipio de Centro, Tabasco.
2. Copia certificada fechada el 21 de marzo del año 2023, por el encargado del despacho de la delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Tabasco, constante de 16 fojas del Acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales (ADDATE) de fecha 04 de noviembre del año 2002, del Ejido Tierra Amarilla del Municipio de Centro, Tabasco. Así como copia certificada del Plano del Ejido Definitivo del Poblado Tierra Amarilla del Municipio de Centro, Tabasco, expedida por el servidor público mencionado.
3. Copia certificada fechada el 21 de marzo del año 2023, por el encargado del despacho de la delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Tabasco, de 8 planos, que forman parte de la Carpeta Agraria, relativa a la certificación del ejido Tierra Amarilla del municipio de Centro, Tabasco.

Documentos que al haber sido expedidos por una persona servidora pública en ejercicio de sus funciones y no estar contradichas por algún elemento probatorio, se le confiere pleno valor probatorio a cada uno, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, en relación con los artículos 318 y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente.

QUINTO. De igual manera, con fecha 24 de febrero del año 2025, con base en lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, a efectos de contar con mayores elementos y mejor proveer, la Comisión mencionada solicitó el apoyo y colaboración a las dependencias y órganos constitucionalmente autónomos, que enseguida se mencionan que, dentro de un plazo máximo de cinco días, le remitiera la siguiente información:

I. De la Presidenta Municipal de Centro, Tabasco:

El padrón o censo de habitantes que, en su caso, tengan de lo que se conoce como Tierra Amarilla Tercera Sección. Así como los planos que en su caso tengan donde se aprecie la delimitación territorial de dicha zona.

II. Del Presidente Municipal de Nacajuca, Tabasco:

El padrón o censo de habitantes que, en su caso, tengan de lo que se conoce como Tierra Amarilla Tercera Sección. Así como los planos que en su caso tengan donde se aprecie la delimitación territorial de dicha zona.

III. De la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas:

El padrón o censo de habitantes que, en su caso, tengan de lo que se conoce como Tierra Amarilla Tercera Sección. Así como los planos que en su caso tengan donde se aprecie la delimitación territorial de dicha zona.

IV. Del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI TABASCO):

El padrón o censo de habitantes que, en su caso, tengan de lo que se conoce como Tierra Amarilla Tercera Sección. Así como los planos que en su caso tengan donde se aprecie la delimitación territorial de dicha zona.

V. De la Junta Local Ejecutiva de Tabasco del Instituto Nacional Electoral:

El Padrón Electoral y la lista nominal de electores de la zona conocida como Ranchería Tierra Amarilla Tercera Sección, que se reconoce como la sección electoral número 439.

De esa solicitud se obtuvo la siguiente información:

1. Oficio número SOTOP/SOT/074/2025, fechado el 28 de febrero del año 2025, firmado por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial por el que remite, censo de población de Tierra Amarilla Tercera Sección, mapa de localización de dicha comunidad, límite histórico y límite propuesto, coordenadas UTM, de lo que se desprende que *dicha comunidad pertenece al municipio de Centro, Tabasco.*
2. Oficio número 1316.6./152/2025, de fecha 5 de marzo de 2025, signado por el coordinador General del INEGI, mediante el que informa que se localizó una localidad geoestadística denominada Tierra Amarilla Tercera Sección, la cual se ubica a los 18°04'00.535" Latitud Norte y 92°53'57.384" de Longitud Oeste, adjuntando el plano correspondiente; indicando además que dicha localidad se encuentra

registrada en el Archivo Histórico de Localidades (aHl) desde el año 2005 y conforme al Censo de Población y Vivienda 2020, la cifra de habitantes es de 1,036, Asimismo anexa el reporte de consulta, de los cuales se aprecia que cuenta con la clave de localidad 0312 y *que pertenece al municipio de Centro, Tabasco.*

3. Oficio número INE/JLETAB/VE/0410/2025, fechado el 21 de marzo del año 2025, suscrito por la Vocal Ejecutiva del INE, por el que remitió la lista nominal con datos acotados de la sección electoral 0439 con el fin de ser utilizada en la consulta de ciudadanos de la comunidad denominada Tierra Amarilla Tercera sección. Y aunque en dicho oficio no se menciona que la referida comunidad pertenezca al municipio de Centro, Tabasco; es un hecho público y notorio que, conforme al Catálogo a Nivel Entidad, Distrito Local, Municipio y Sección de localidades, *la sección electoral 0439 corresponde al Municipio de Centro, Tabasco.*

A cada uno de esos documentos, se les confiere pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 3, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, en relación con los artículos 318 y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, en virtud de que fueron expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y no están contradichos por otros elementos de convicción que les reste valor probatorio.

También obra en el expediente el oficio SM/00145/2025, fechado el 3 de marzo del año en curso, signado por el secretario del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, al que adjunta un listado de contribuyentes con cuenta catastrales que dice son del territorio de Tierra Amarilla Tercera Sección del municipio de Nacajuca, Tabasco; no obstante, del análisis del listado, se aprecia que en el rubro de población solo dice Tierra Amarilla, sin especificar, si es ejido o ranchería, ni a que sección pertenece ni a qué municipio, por lo que no producen convicción. De igual manera, respecto a las tres láminas en papel bond que dice delimitan el territorio de Tierra Amarilla Tercera Sección y la delimitación territorial del municipio de Nacajuca en colindancia con el municipio de Centro, no se aportan elementos idóneos que acrediten que efectivamente dicha localidad pertenezca al municipio de Nacajuca, Tabasco. Aunado a ello, que están contradichos por los demás elementos de prueba que se citan en esta determinación, que contrario a ello, señalan que esa ranchería pertenece al municipio de Centro, Tabasco, por lo que en términos de los artículos 3, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en relación con los artículos 318 y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, no se le confiere pleno valor probatorio para acreditar su afirmación.

SEXTO. Asimismo, obra en autos, que con fecha 05 de marzo del año 2025, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, con el objeto de contar con mayores elementos para emitir la determinación correspondiente, en uso de las facultades que le confieren los artículos 6, primer párrafo y 70, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, que establecen que el Congreso del Estado de Tabasco, deberá implementar mecanismos de participación ciudadana y que puede realizar consultas, emitió una convocatoria a todas las personas residentes en la comunidad denominada Tierra Amarilla Tercera Sección, para que participaran en una consulta, la cual se llevó a cabo el día domingo 30 de marzo del año 2025, en horario comprendido de 9:00 a 16:00 horas, a efectos de que las personas mayores de edad que habitan en esa localidad, expresaran su voluntad respecto a si deseaban pertenecer al municipio de Centro o al de Nacajuca, Tabasco.

Destacando que, en el acto previo al inicio de esa consulta, estuvieron presentes, el presidente de la Mesa Directiva, el presidente de la Junta de Coordinación Política, la presidenta del municipio de Centro, Tabasco, el presidente de Nacajuca, Tabasco, los legisladores locales de los citados municipios, así como autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales y desde luego habitantes de la zona.¹

SÉPTIMO. Que dicha consulta se llevó a cabo en tiempo y forma en la fecha señalada, obteniéndose como resultado que, de una lista nominal de 697 personas, que fue proporcionada por el INE, participaron 387 personas, de las cuales 320, votaron a favor de pertenecer al municipio de Centro, Tabasco, mientras que solo 63, a favor de Nacajuca, Tabasco, cuyos resultados se dieron a conocer públicamente y obran en autos.

OCTAVO. En consecuencia, con fecha 07 de abril del año 2025, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, emitió un acuerdo, que en su punto único resolutivo señala:

ÚNICO: A efectos de determinar, si al pasar la comunidad de Tierra Amarilla Tercera Sección al Municipio de Centro, Tabasco, como lo indica el resultado de la consulta realizada el día 30 de marzo de 2025, existe alguna modificación a las superficies territoriales de los municipios de Centro, y Nacajuca, Tabasco, se solicita el apoyo de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Gobierno Estatal, para que en uso de las atribuciones que le otorgan los artículos 33, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 13 fracciones VII, XIX y XX de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, se sirva realizar los estudios y trabajos

¹ Véase: <https://congresotabasco.gob.mx/consulta-ciudadana-para-definir-delimitacion-territorial-de-tierra-amarilla-3a-seccion-sobre-pertenecer-al-municipio-de-centro-o-nacajuca-un-acto-de-justicia-social-para-los-habitantes-de-esta-comun/>

correspondientes, y dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la notificación, emita la opinión o el dictamen respectivo en el que se indique:

1. La superficie territorial de Tierra Amarilla Tercera Sección;
2. Derivado de ello, indique si el territorio del municipio de Nacajuca, Tabasco, sufre algún decremento en su superficie territorial indicando de cuánto sería y cuál sería la nueva superficie territorial de dicho municipio;
3. De igual manera, se dictamine si el territorio del municipio de Centro, Tabasco, sufre algún incremento indicando de cuanto sería y cuál sería la nueva superficie territorial del citado municipio;
4. Indique cuales serían las nuevas colindancias de los municipios de Nacajuca y Centro, Tabasco; y
5. Elabore los planos correspondientes.

NOVENO. Dicho acuerdo le fue notificado a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, solicitándole lo señalado, por lo que con fecha 14 de abril del presente año, mediante oficio número SOTOP/SOT/1182025, se recibió la respuesta correspondiente, a la cual se adjunta la opinión técnica, la cual se contiene en el oficio número SOTOP/04/0199/2025 y en la que, en lo sustancial se indica:

Tierra Amarilla Tercera Sección, **es una localidad del municipio de Centro**, en la Subregión Centro del estado Mexicano de Tabasco, con código INEGI 270040312, y código postal 86270. Es la localidad que más habitantes tiene dentro del municipio. Se ubica a 9.0 kilómetros en dirección sur de la Ciudad de Villahermosa. Colinda con la localidad de Amatán, así como de Lagartera. Tiene una altitud de 9 metros y se localiza en las coordenadas geográficas Latitud Norte 18°03'56"N Longitud Oeste 92°53'53"O / 18.06556, -92.89806. De acuerdo al Censo INEGI 2020 tiene una población total de 1,036 habitantes, donde 492 son hombres y 544 son mujeres.

La superficie territorial de Tierra Amarilla Tercera Sección es de 39-32-37-95 Has equivalente a 393,237.59 m² y corresponde al polígono de asentamientos humanos del Ejido Tierra Amarilla (Tierra Amarilla Tercera Sección), establecido en los datos abiertos del Sistema de Información Geoespacial del Catastro Rural del Registro Agrario nacional.
(Numeral 1)

Con respecto a la información técnica geoespacial contenida en el Sistema de Información geográfica del estado de Tabasco (SIGET), y de la información del Marco Geoestadístico 2024, emitido por el INEGI, se determinó la propuesta de límites intermunicipales, por lo cual el polígono del Ejido de Tierra Amarilla y asentamiento humano "Tierra Amarilla Tercera Sección" se encuentra en su totalidad dentro del área limítrofe de su

territorialidad del municipio de Centro. **Por lo tanto, no sufre decremento alguno en la superficie del municipio de Nacajuca, y a su vez, no sufre incremento alguno en la superficie del municipio de Centro. (numeral 2 y 3).**

A dicha opinión se adjuntaron los planos correspondientes.

Recibida la opinión mencionada, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fecha 22 de abril del presente año, emitió un acuerdo por el que a efectos de respetar la garantía de audiencia de los municipios de Centro y Nacajuca, Tabasco, consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenó darle vista y correrle traslado con la opinión emitida por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, descrita en el considerando anterior, para que dentro del término de tres días a partir de la recepción correspondiente, manifestaran lo que a sus derechos conviniera, obteniéndose como resultado lo siguiente:

Al Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, se le notificó mediante oficio HCE/VSV/CGUPC/036/2025, de fecha 22 de abril del año 2025. Recibido por esa entidad pública a las 11:39 horas del día 24 de ese mes y año, por lo que el plazo para que manifestara lo que a sus derechos conviniera corrió el viernes 25, lunes 27 y martes 28 de dicho mes, *sin que hubiere hecho manifestación alguna.*

En lo que respecta al Ayuntamiento de Centro, Tabasco, fue notificado a través del oficio HCE/VSV/CGUPC/037/2025, de fecha 22 de abril del año 2025, habiéndolo recibido a las 10:50 horas del día 24 de ese mes y año, por lo que el plazo para que manifestara lo que a sus derechos conviniera corrió, los días viernes 25, lunes 27 y martes 28 de dicho mes, sin embargo, el día 25 de abril, dicho Ayuntamiento, remitió a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales el oficio SA/0605/2025, solicitando información adicional para poder desahogar la vista, la cual se recabó y se le remitió mediante oficio HCE/VSV/CGUPC/037/2025, de fecha 08 de mayo del año 2025, recibido a las 14:54 horas, ese mismo día, otorgándosele el término de 24 horas para realizar la manifestación correspondiente, lo cual cumplió a través del oficio SA/0697/2025, recibido a las 13:55 horas del día 9 del mes y año en mención, adjuntando oficios signados por las directoras del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano (IMPLAMN) y la Subdirectora de Catastro, en los que en esencia se indica que *de acuerdo al análisis y al cruce cartográfico correspondiente, hacen saber que todos los polígonos trazados de delimitación de Tierra Amarilla Tercera Sección, quedan dentro del límites del municipio de Centro, Tabasco,* por lo que no existe comentario técnico respecto a la ubicación de dicha comunidad.

En consecuencia, a la opinión técnica emitida por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, se les confiere pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 3, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Tabasco, en relación con los artículos 318 y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, en virtud de que fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, se acompañan diversos elementos técnicos que la corroboran, no están contradichos por otros elementos de convicción que les reste valor probatorio, ni fueron objetadas por ninguna de las partes y se encuentran robustecidos por los demás elementos probatorios que se señalan en esta determinación.

Los citados medios de convicción, también se robustecen con el contenido de los Bandos de Policía y Gobierno de los Municipios de Nacajuca y Centro Tabasco que, en términos de la jurisprudencia Tesis: I.3o.C. J/8 K (11a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación, con Registro digital, 2030262, bajo el rubro: "Páginas Web o Electrónicas. Su Contenido es un Hecho Notorio y Susceptible de ser Valorado en una Decisión Judicial"; se toman en consideración como hechos notorios, por estar publicados en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Portal Web de los respectivos Ayuntamientos, de los que se desprende que el municipio de Nacajuca, Tabasco, dentro de las rancherías descritas en el artículo 6 del Bando publicado en Periódico Oficial del Estado 7546 Suplemento B de fecha 31 de diciembre del año 2014,² no considera a la ranchería Tierra Amarilla Tercera Sección, como parte de su territorio; tampoco la contempla como parte de su territorio, en el Bando publicado en el Periódico Oficial del Estado 7039, Suplemento H, de fecha 20 de febrero del año 2010.³

En cambio, el municipio de Centro, Tabasco, si contempla a la Ranchería Tierra Amarilla Tercera Sección, como parte de su división territorial y política, según el artículo 8 del Bando publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio del año 2022, Suplemento B, edición 8327⁴, y de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento de Autoridades Auxiliares de dicho Municipio, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento D, edición 8577, de fecha 2024.⁵

Elementos probatorios que tienen pleno valor probatorio, por haber sido expedidos por el Ayuntamiento mencionado, en ejercicio de sus atribuciones y por ser competente para ello.

Además, existen otros elementos de convicción en los que se reconoce tanto la existencia de la Ranchería Tierra Amarilla Tercera Sección, como que pertenece al municipio de Centro, Tabasco, como los que en seguida se indican:

² Consultable en http://periodicos.tabasco.gob.mx/media/periodicos/7546_B.pdf

³ <http://periodicos.tabasco.gob.mx/media/2010/106.pdf>

⁴ Disponible en: [BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE CENTRO.pdf](#)

⁵ Consultable en:

<https://www.villahermosa.gob.mx/gobierno/normatividad/instrumentosNormativosMunicipales/RAAMCT.pdf>

En el Portal Web denominado Pueblos de América, en el que se publican mapas, estadísticas, población fotos, entre otros elementos de diversas comunidades, se refiere a la Ranchería Tierra Amarilla Tercera Sección como perteneciente al municipio de Centro y se proporciona diversa información sobre esta.⁶

Asimismo, el Servicio Postal Mexicano, contempla que la Ranchería Tierra Amarilla 3ra Sección, se encuentra en el municipio Centro, estado Tabasco y su código postal oficial es 86270.⁷

Otros elementos que se toman en consideración, como hecho notorio y que ponen de manifiesto que la Ranchería Tierra Amarilla Tercera Sección, es reconocida como perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, es que el Ayuntamiento de esa municipalidad en sesión de Cabildo de fecha 6 de mayo del año 2022, expidió el acuerdo por el que se aprobó la designación de los delegados municipales correspondiente al periodo 2022-2025, según constan en el acta respectiva, publicada en el Portal Web de ese municipio,⁸ contemplándose a la mencionada ranchería como una de sus localidades e incluso se designó a la autoridad auxiliar correspondiente.

De igual manera, en la convocatoria expedida en sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre del año 2024, para elegir delegados municipales periodo 2024-2027, incluye a la citada ranchería; y en los resultados de dicha elección también se incluye e indica quien fue la persona que obtuvo mayor votación y por ende es la Delegada Municipal de dicha ranchería.⁹

Por su parte, en la Convocatoria expedida por el Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco el 12 de noviembre del año 2024, para elegir delegados municipales en ese municipio, dentro de las 61 localidades que se indican en la convocatoria, no se consideró a la Ranchería Tierra Amarilla Tercera Sección, para elegir a la autoridad auxiliar mencionada.¹⁰

DÉCIMO. Que en virtud de lo expuesto, del análisis de los hechos planteados por el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, de los elementos probatorios que han sido descritos y valorados; y en particular de la opinión técnica de congruencia territorial emitida mediante los oficios números SOTOP/SOT/1182025 y SOTOP/04/0199/2025, a los cuales en su conjunto, se les confiere pleno valor probatorio, en términos de los artículos 3, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 237, 238, fracción I, 240, 241, 304, 318 y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado

⁶ Véase: <https://mexico.pueblosamerica.com/i/tierra-amarilla-3a-seccion/>

⁷ Véase: <https://codigo-postal.co/mexico/tabasco/rancheria-tierra-amarilla-3ra-seccion/>

⁸ Véase: https://www.villahermosa.gob.mx/gobierno/actas/15_Acta_SesionExtraordinaria_060522.pdf

⁹ Documentos disponibles en: https://www.villahermosa.gob.mx/conv_delegados_2024/

¹⁰ Véase: <https://nacajuca.gob.mx/2024/11/14/convocatoria-para-la-eleccion-de-delegados-as-para-el-periodo-2024-2027/>

supletoriamente, en términos de la última parte del artículo 12 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, ya que satisfacen los requisitos legales, no fueron objetadas, ni están contradichos por otras pruebas que les resten valor probatorio y por el contrario se robustecen entre sí, en su conjunto y en concordancia con el resultado de la consulta realizada el día 30 de marzo del año 2025, se consideran idóneos para acreditar de manera fehaciente tanto la existencia de la Ranchería Tierra Amarilla Tercera Sección, como que pertenece al municipio de Centro, Tabasco.

Por otra parte, de lo expuesto se advierte que la Ranchería Tierra Amarilla Tercera Sección, reúne las características exigidas por el artículo 9, inciso d) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para ser considerada como tal, ya que como ha quedado demostrado con el informe rendido por el INEGI y por el titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, tiene una población mayor a mil habitantes, cuenta con edificios para la enseñanza primaria, como lo es la escuela Cuauhtémoc, 27DPR1959A, Zona Escolar 123, Sector Escolar 02¹¹ el Jardín de Niños, Guadalupe Victoria, Clave 27DJN0736V,¹² así como para la autoridad municipal, ya que cuenta con una Jefa de Sector electa por la propia comunidad, por lo que resulta legalmente procedente otorgarse dicho reconocimiento.

Sin embargo, pese a que, conforme a los elementos probatorios analizados y valorados que acreditan que la Ranchería Tierra Amarilla Tercera Sección, pertenece al municipio de Centro, Tabasco, es evidente que existe incertidumbre respecto a que municipio pertenece legalmente. Prueba de ello, es la petición del Ayuntamiento de Centro, pidiendo la intervención del Congreso del Estado para dirimirlo; así como que el Ayuntamiento de Nacajuca al dar contestación a esa pretensión, señaló que dicha localidad pertenece a ese municipio no al de Centro, lo que también se menciona en el oficio SM/00145/2025, fechado el 3 de marzo del año en curso, signado por el secretario del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, al que adjunta un listado de contribuyentes con cuentas catastrales, indicando que pertenecen Tierra Amarilla Tercera Sección del municipio de Nacajuca, Tabasco, pues aunque no se acredita con otros elementos la certeza de esa afirmación, existe esa creencia, lo que también se desprende del resultado de la Consulta efectuada el pasado 30 de marzo del año en curso, en la que 63 personas votaron a favor de pertenecer al municipio de Nacajuca, Tabasco.

Por lo anterior, se justifica la intervención del Congreso del Estado de Tabasco, para que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, emita la determinación correspondiente, que por lo antes señalado, es declarar, que la existencia legal de la ranchería Tierra Amarilla Tercera Sección y que es perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, como ha quedado demostrado, con lo cual se termina la incertidumbre planteada y se brinda certeza jurídica a las personas que habitan en

¹¹ véase: <https://www.encuentratuescuela.com/escuela/201921/cuauhtemoc>

¹² Consultable en: <https://escuelasmex.com/directorio/27DJN0736V/guadalupe-victoria>

dicha localidad, así como a las autoridades de los municipios de Nacajuca y Centro, Tabasco y desde luego a los demás entes públicos.

DECIMO SEGUNDO.- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I, II, III y XX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; determinar los fondos legales de las ciudades, villas, pueblos y rancherías; crear nuevos poblados de cualquiera de las categorías establecidas por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y dirimir los conflictos políticos entre uno o más municipios con el Estado o de los municipios entre sí; o de límites territoriales. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 112

ARTÍCULO ÚNICO. Por las razones expuestas en la parte considerativa y para todos los efectos a que haya lugar se declara:

Que la ranchería Tierra Amarilla Tercera Sección, pertenece al municipio de Centro, Tabasco.

Que la Ranchería Tierra Amarilla Tercera Sección del municipio de Centro, Tabasco, se encuentra legalmente constituida ya que reúne los requisitos para ser considerada con tal categoría.

Que la superficie territorial de la Ranchería Tierra Amarilla Tercera Sección del Municipio de Centro, Tabasco y que constituye su fundo legal, es la que de hecho y por derecho actualmente tiene, la cual es de aproximadamente 39-32-37-95 hectáreas, equivalente a 393,237.59 m², según se indica en la opinión técnica, emitida mediante los oficios números SOTOP/SOT/1182025 y SOTOP/04/0199/2025 y los planos adjuntos, emitida por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado, descritos en el considerando noveno.

Que conforme a la opinión técnica mencionada en el párrafo que antecede, los territorios y límites actuales de los municipios de Nacajuca y Centro, Tabasco, no sufren modificación alguna porque no existe aumento, ni decremento de estos, derivados de la presente declaratoria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Centro y Nacajuca, Tabasco, por sí o a través de sus dependencias y entidades competentes, deberán adoptar las medidas legales, reglamentarias y administrativas necesarias, derivadas de la presente declaratoria.

ARTÍCULO TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por sí y a través de sus dependencias y entidades competentes, deberá hacerse cargo de proporcionar la prestación de los servicios públicos que de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales les corresponden a las personas que habitan en la Ranchería Tierra Amarilla Tercera Sección por formar oficialmente parte de su territorio.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones legales, reglamentarias y todas las de menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando en alguna disposición legal o reglamentaria, documento o instrumento público, de carácter estatal, se aluda a que la ranchería Tierra Amarilla Tercera Sección pertenece al municipio de Nacajuca, Tabasco o no se determine a donde pertenece, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se entenderá que pertenece al municipio de Centro, Tabasco.

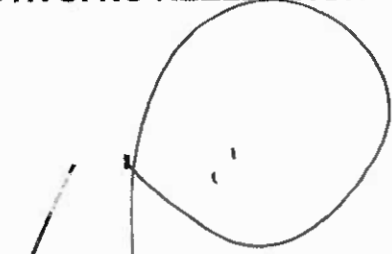
ARTÍCULO SEXTO. Queda abierto el expediente respectivo respecto a las demás comunidades a que se refieren las solicitudes de intervención iniciales.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

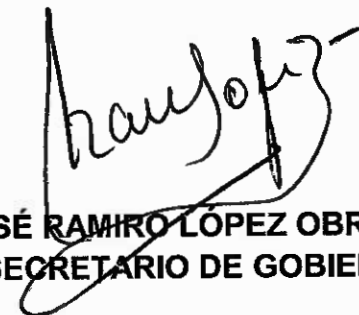
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.


"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



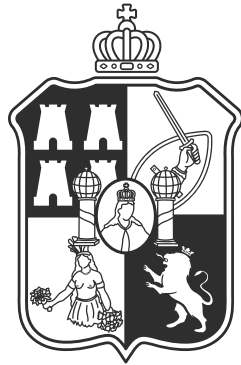
JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO



JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO



**JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE
LOS SANTOS**
CONSEJERO JURÍDICO DEL
PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: cwTm+K5ZqYNfhWFobNeBO/xpZGSjURlwn2Holf/0fNSlasGKu40eSzH8FAEplJgHRwx49whzc
9I1Uq7RD8BBTgltx2XWEu1gSixzUJ3vGE2N1JKAZSfQ0eoJwct78sBqDwpEuYF+FwXIKufSKXJspmihDd+V9irAW
nysXMefveGa282hv1OHaEMKcBWgZdc9rQ5h3NcbO+y7gHi8CeidclQD6X5XKZ81526TG0k4AOOwhYU/DgJRT1
WESqP3orDxZ2DkbNxB9DL+2pP+Mil7XFRrIN6KOFeyB795SPMiJ+XMIW5uOORAcBDRNk259+02g7Wb8p3ngLA
z5vPoh5jOBg==